

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 56841**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/09-094331

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 32249 del 28 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "PROCESOS Y MEZCLAS PARA MODIFICAR LAS PROPIEDADES DE VARIOS COMPUESTOS Y SUSTANCIAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de julio de 2013 con el No. 09-094331-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el Señor MARCELO ACOSTA ESTRADA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que la patente solicitada cumple con las exigencias técnicas y legales para gozar del privilegio de patente, además demuestra que no se amplió la materia de la solicitud, para ello cita el párrafo 14 de la memoria descriptiva de la solicitud de patente, en donde se encuentra lo relacionado con el exprimido de partes de las plantas de banano que está compuesto por agua, fosfatos, potasio, quinonas, lignina, gomas y dopamina, también menciona que "el líquido resultante del exprimido contienen K, N, Mn, Ca, Mg, Zn y Cu, en diferentes proporciones" -subrayo original del texto-, por lo que concluye que del exprimido de las plantas se obtendrá no sólo dopamina, sino también iones metálicos como lo son el Ca y Mg; señala que la dopamina y los iones metálicos Ca y Mg pueden agregarse y no necesariamente ser parte del extracto, argumento que se sustenta en el párrafo 16 de la respectiva memoria descriptiva (Fls. 2 y 3 del radicado N° 09-094331-00010-0000).

Agrega la descripción del proceso para preparar la mezcla A del ejemplo 3 y del ejemplo 4 del capítulo descriptivo de la solicitud, de la cual hace énfasis sobre las etapas a), b) y c) en las cuales se mide y se reserva un volumen de 84.5 cm<sup>3</sup> del exprimido de la planta de banano con 25 cm<sup>3</sup> de alcohol etílico y agregar, después de la etapa e) o c), 0.1 g de óxido de hierro o 1 g de óxido de titanio para el ejemplo 4, por lo cual, teniendo en cuenta el párrafo 14 y 16 ya mencionado, "es evidente para una persona versada en la materia que la mezcla ya incluiría los iones Calcio y Magnesio.", que vienen del exprimido del banano (Fls. 3 y 4 del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 56841**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/09-094331

radicado N° 09-094331-00010-0000).

En cuanto se refiere al capítulo reivindicatorio original, específicamente reivindicaciones 1 y 7, señala la presencia de los iones bivalentes magnesio, calcio y los metales vanadio y níquel (Fls. 5 y 6 del radicado N° 09-094331-00010-0000).

Finalmente, destaca el propósito de las modificaciones a las reivindicaciones, el cual fue darles claridad, presentarlas en términos precisos y rangos concretos y concluye que las reivindicaciones modificadas 1 a 7 no amplían la materia de la solicitud inicialmente presentada (Fl. 6 del radicado N° 09-094331-00010-0000).

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a los argumentos que señala el recurrente para demostrar que no existió ampliación de materia, se considera que el extracto derivado de la planta del banano es a base de dopamina y cationes bivalentes, entre los cuales el magnesio, calcio y los metales vanadio y níquel se encuentran en las reivindicaciones 1 y 7 del capítulo reivindicatorio original; pero dichos cationes, Ca y Mg, se encuentran en el exprimido de las plantas de banano, tal como lo menciona el párrafo 14 de la memoria descriptiva, lo que no quiere decir que sean agregados a la mezcla.

Frente al argumento según el cual el Ca y Mg, pueden venir de forma independiente, tal como lo menciona el párrafo 16 del mencionado capítulo descriptivo, se aclara que dicho párrafo señala: "*Cuando se pone en contacto (...) clorhidrato de dopamina (40 gr/lt) (...) en presencia de iones bivalentes como el magnesio y el calcio (...) se observa un incremento significativo de la fluidez del petróleo, lo que atribuye a efectos oxidativos cuya explicación completa no se dispone aún.*", de manera que los iones bivalentes sí pueden venir de forma independiente, pero los ejemplos 3 y 4, que señalan los resultados obtenidos, muestran que el Ca y Mg se encuentran en el exprimido de banano y no de forma independiente. Por lo tanto, dichos ejemplos no señalan que los iones metálicos Ca y Mg se agreguen a la mezcla de dopamina.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 56841**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/09-094331

**RESUELVE:**

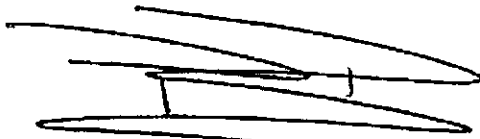
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 32249 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor MARCELO ACOSTA ESTRADA, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**DARÍO CÁRDENAS NAVAS**

infopi@cardenasycardenas.com

general@cardenasycardenas.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓